RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE PROYECTO Y OBRA DE LAS AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR DE LA PROVINCIA DE GRANADA. LOTE I: PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUADAHORTUNA. (GRANADA) LOTE 2020 3606

Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura de un procedimiento abierto para la contratación del expediente **2019 386542 PROYECTO Y OBRA DE LAS AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR DE LA PROVINCIA DE GRANADA**

Fue anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (Referencia 2019/S 251-621505) y en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía el 31 de enero de 2019, con un presupuesto base de licitación de 5.244.491,25 euros, IVA (21%) excluido, importe total de 6.345.834,41 euros, siendo para el Lote I 2.155.412,83 IVA (21%) excluido, importe total de 2.608.049,52 euros, y un plazo de ejecución total de veinticuatro (24) MESES, correspondiendo seis (6) meses al proyecto y dieciocho (18) a la obra.

Constituida la Mesa de Contratación en la primera sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, con la comprobación de las fechas de presentación de las proposiciones de acuerdo con el certificado expedido por el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 26 de mayo de 2020, resultó que habían presentado proposiciones en tiempo y forma, las siguientes empresas:

1. UTE TERSAQUA INGENIERIA Y TRATAMIENTO DE AGUAS, S.L. - EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L.U. (Lote I)
2. UTE RIEGOSUR, S.A. - ACCIONA AGUA, S.A. (Lote I)
3. UTE DESARROLLO DE TECNOLOGIAS DE DEPURACION, S.A.-VIALTERRAINFRAESTRUCTURAS (Lote II)
4. UTE CONSTRUCCIONES ALPI, S.A. - ALPI MEDIOAMBIENTE, S.A. (Lote II)
5. FCC AQUALIA, S.A. (Lote I y II)
6. AZVI (Lote II)
7. SANDO CONSTRUCCIONES, S.A. (Lote I)
8. CONSERVACION ASFALTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. (CONACON) (Lote II)
9. UTE CNES ARAPLASA – PENINSULAR DE CONTRATAS. (Lote I y II)
10. UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. - CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ (Lote I y II)
11. UTE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. - PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. (Lote II)
12. UTE OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS – UC 10, S.A.U. (Lote I)
13. UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - HIDRALIA GESTION DE AGUAS DE ANDALUCIA S.A. (Lote I y II)

Al abrir el envoltorio en el que se encuentran los sobres 1, 2 y 3 de la oferta presentada por la UTE CONSTRUCCIONES ALPI, S.A. - ALPI MEDIOAMBIENTE, S.A. se rompe el envoltorio del sobre 2, quedando abierto, procediéndose a precintar en el acto.
Ninguna de la empresas que se han presentado a la licitación necesita subsanar documentación, por lo que todas resultan admitidas,

En la segunda sesión de 3 de junio de 2020, para la apertura del sobre 2, se constata por parte de la mesa la existencia de dos paquetes presentados por la UTE OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS – UC 10, S.A.U., lo cual no concuerda con la apertura del sobre n.º 1, de un solo lote (Lote I). Se procede a continuación en acto público a la apertura del paquete que no identifica su contenido, y se constata que contiene los 3 sobres del Lote II. Seguidamente se procede a la apertura del sobre n.º 1 para el Lote II, y se comprueba que su documentación es correcta.

A la visto de lo anterior, acto seguido se procede a la apertura de la totalidad de los sobre n.º 2, de las siguientes empresas admitidas, incluido el del lote II de la UTE OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS – UC 10, S.A.U. que ha tenido la incidencia, al que asiste público a través de la aplicación CIRCUIT:

A tenor de lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación procede a la remisión a la Comisión Técnica designada al efecto de la documentación del sobre 2 para que emita el informe técnico que contenga la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y dicha Comisión posteriormente comunique a la Mesa la valoración efectuada, a fin de que ésta proceda a efectuar la apertura del sobre 3, de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En la tercera sesión de 20 de octubre de 2020 la Mesa procede a analizar el informe técnico de 1 de octubre de 2020, que contiene la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, remitido por la Comisión Técnica designada al efecto. Tras deliberar sobre el contenido del citado informe, se acuerda su aprobación por unanimidad.

En la sesión cuarta de 4 de noviembre de 2020, se procede a la lectura pública de la puntuación del informe y a la apertura del sobre 3. El presidente declara abierto el acto público de apertura del sobre 3, al que asiste público, a través de la aplicación CIRCUIT. A continuación, se procede a la lectura pública de la puntuación obtenida en el informe de la Comisión técnica de valoración, con indicación de que no queda ninguna proposición excluida, al superar todas el umbral establecido en el Pliego. Acto seguido el Presidente prosigue con la lectura de las proposiciones valorables mediante aplicación de fórmulas, resultando de manera conjunta lo siguiente:

LOTE I		SOBRE 2	SOBRE 3		
OFERTA	EMPRESA	PUNTOS OFERTA TÉCNICA	IMPORTE PROYECTO (€)	IMPORTE OBRA (€)	TOTAL (€)
1	UTE TERSAQUA INGENIERIA Y TRATAMIENTO DE AGUAS, S.L. - EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L.U.	40,40	33.387,77	1.669.388,37	1.702.776,14
2	UTE RIEGOSUR, S.A. - ACCIONA AGUA, S.A.	32,60	42.263,00	2.113.149,83	2.155.412,83
5	FCC AQUALIA, S.A.	42,40	25.000,00	1.907.625,84	1.932.625,84
7	SANDO CONSTRUCCIONES, S.A.	41,80			2.009.515,56
9	UTE CNES ARAPLASA – PENINSULAR DE CONTRATAS.	40,00	38.218,43	1.910.921,39	1.949.139,82
10	UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. - CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ	41,80	42.263,00	1.702.543,69	1.744.806,69
12	UTE OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS – UC 10, S.A.U.	41,60	42.000,00	1.765.860,81	1.807.860,81
13	UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - HIDRALIA GESTION DE AGUAS DE ANDALUCIA	35,80	42.262,00	1.747.808,36	1.790.070,36

La Mesa, en base al artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal establece que "*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.*", acuerda la exclusión de las empresas SANDO CONSTRUCCIONES, S.A. en el Lote I y CONSERVACION ASFALTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. (CONACON) en el Lote 2, por no haber presentado la oferta económica conforme al modelo del Anexo XI del PCAP, el cual establece la obligatoriedad de ofertar por separado los importes correspondientes a la redacción del proyecto y la obra, sin que ninguna de las empresas mencionadas atendieran a tal extremo, presentado ambas oferta por el total de proyecto más obra.

Finalizado el acto público, se procede a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando que para el Para el **LOTE I**, las ofertas económicas que incurren en el supuesto de valores anormales, debido a que son inferiores al presupuesto límite de temeridad que queda fijado en 1.834.917,27 €, a partir del cual cualquier oferta inferior se apreciará como una oferta anormalmente baja, son las presentadas por las empresas licitadoras:

- UTE TERSAQUA INGENIERIA Y TRATAMIENTO DE AGUAS, S.L. - EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L.U.
- UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. - CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ
- UTE OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS – UC 10, S.A.U.
- UTE AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - HIDRALIA GESTION DE AGUAS DE ANDALUCIA

Visto lo anterior, se acuerda conceder un plazo de 10 días hábiles para que las empresas justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la sesión quinta de 16 de diciembre de 2020, la Mesa procede al examen del informe de valoración de la justificación de bajas anormales, clasificación de las ofertas y propuesta de la mejor oferta. Tras la lectura del informe de 10 de diciembre de 2020 sobre la justificación de las ofertas anormalmente baja presentada por las empresas, se concluye que la documentación presentada no justifica los valores a los que se refiere el artículo 149.4 LCSP (cuantificación del ahorro, descripción de las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para prestar los servicios, innovación y originalidad de las soluciones propuestas, entre otros) a los que se aludía en el requerimiento que se les realizó.

Así mismo de conformidad con lo estipulado en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se entenderá en todo caso que las justificaciones no explican satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta, como ocurría en el presente supuesto. Por todo ello, conforma lo dispuesto en el artículo 149.6 LCSP, se propuso al órgano de contratación el rechazo de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada.

El resto de las empresas han obtenido la siguiente puntuación:

LOTE I				
ORDEN	EMPRESA	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	TOTAL
1	FCC AQUALIA S.A.	42,40	50,00	92,40
2	UTE CNES ARAPLASA – PENINSULAR DE CONTRATAS.	40,00	49,56	89,56
3	UTE RIEGOSUR, S.A. - ACCIONA AGUA, S.A.	32,60	0,00	32,60

En consecuencia, la Mesa propuso al órgano de contratación como la oferta que reunía la mejor relación calidad precio en el Lote I, la presentada por la empresa **FCC AQUALIA, S.A.** que obtiene 92,40 puntos y realizó una oferta económica por importe de 1.932.625,84 euros (IVA excluido), y propone al órgano de contratación su adjudicación. Conforme a la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procede la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dicha empresa de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se traslada al órgano de contratación la necesidad de su requerimiento.

Cumplimentado el requerimiento y presentada la documentación en plazo, la Mesa de Contratación se reúne en su sexta sesión, celebrada el 28 de enero de 2021 para examinar la documentación presentada. Se inicia la sesión analizando la documentación administrativa de la mejor oferta, de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego, y una vez hechas las comprobaciones oportunas, la Mesa observa las siguientes deficiencias:

- LOTE I: FCC AQUALIA, S.A.

1. El personal técnico asignado con carácter permanente tanto al proyecto como a la obra, no cumple con el requisito de experiencia mínima exigida en el ANEXO XVII, salvo en el caso del Jefe de ejecución especialista en equipos electromecánicos, que si presenta la experiencia mínima exigida.

Deberá designar con carácter permanente a personal técnico que reúna las condiciones de titulación, especialización y experiencia establecidos en el ANEXO XVII. Se presentará por cada uno de los técnicos propuestos para la ejecución del contrato una "*Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados a la ejecución del contrato*" realizada conforme al modelo establecido en el anexo XIX.

Además, se deberá presentar **Curriculum Vitae** firmado, y **Título Académico** (mediante fotocopia compulsada) de cada uno de los técnicos propuestos, y en su caso, compromiso de contratación de la empresa respecto de la persona concreta.

2. En relación a personas trabajadoras con discapacidad, no presenta declaración con las concretas medidas aplicadas. Deberá presentar la mencionada declaración con las concretas medidas aplicadas

3. No acredita la elaboración del Plan de Igualdad, conforme a lo establecido en el requerimiento de documentación.

Es por ello que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2.f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda conceder a esta empresa un plazo de tres días naturales para que corrijan o subsanen los defectos u omisiones advertidos, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

La Mesa de Contratación, reunida en su séptima sesión celebrada el 11 de febrero de 2021, vista la documentación presentada por FCC AQUALIA S.A solicita aclaración haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 22 del Reglamento, según el cual, "*A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 de la ley, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6"*, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación. En concreto se solicita aclaración de los siguientes aspectos:

1. No cumplen con el requisito de experiencia mínima exigida en el ANEXO XVII, el personal técnico asignado con carácter permanente a los siguientes puestos:

- Asesor Técnico encargado del diseño de EDAR

- Asesor Técnico especializado en Geotecnia y Cimentaciones

- Jefe de Obra responsable de la ejecución de la obra

- Jefe de ejecución de obra civil

Deberá designar con carácter permanente a personal técnico que reúna las condiciones de titulación, especialización y experiencia establecidos en el ANEXO XVII. Se presentará por cada uno de los técnicos propuestos para la ejecución del contrato una "*Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados a la ejecución del contrato*" realizada conforme al modelo establecido en el anexo XIX.

Además, se deberá presentar **Curriculum Vitae** firmado, y **Título Académico** (mediante fotocopia compulsada) de cada uno de los técnicos propuestos, y en su caso, compromiso de contratación de la empresa respecto de la persona concreta.

2. Se aporta mera copia de la documentación que a continuación se enumera, dado que presenta firma manuscrita escaneada:

- Anexo XIX del Delegado del Consultor responsable de coordinar los trabajos y control del resultado final.
- Anexo XIX y Currículum Vitae del Asesor Técnico especializado en estructuras.
- Anexo XIX del Jefe de ejecución especialista en equipos electromecánicos

Además, no se ha firmado el Currículum Vitae del Asesor Técnico especializado en Cálculos hidráulicos

La Mesa de Contratación, reunida en su octava sesión, celebrada el 25 de febrero de 2021, a la vista de la correcta aclaración de las cuestiones planteadas, acuerda por unanimidad proponer al órgano de contratación la adjudicación del **Lote I** a la empresa **FCC AQUALIA, S.A.** que obtiene **92,40** puntos y realizó una oferta económica por importe de **1.932.625,84** euros (IVA excluido)

La adjudicación se realiza a favor de la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aplicados en el informe de la Comisión de Técnica, al igual que atendiendo a la oferta económica realizada.

Por lo expuesto, a propuesta de la Mesa de Contratación y cumplidos por la empresa adjudicataria los requisitos establecidos, conforme a los artículos 116, 150, 151 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería,

RESUELVO

PRIMERO.- La adjudicación del contrato de **PROYECTO Y OBRA DE LAS AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR DE LA PROVINCIA DE GRANADA. LOTE I: PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUADAHORTUNA. (GRANADA) LOTE 2020 3606** a la empresa **FCC AQUALIA S.A.** al ser la empresa licitadora que mayor puntuación total obtiene, por un importe de un millón novecientos treinta y dos mil seiscientos veinticinco euros con ochenta y cuatro céntimos (1.932.625,84 €) más cuatrocientos cinco mil ochocientos cincuenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (405.851,43 €) en concepto de IVA, total de dos millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete euros con veintisiete céntimos (**2.338.477,27 €**) y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) MESES, correspondiendo seis (6) meses al proyecto y dieciocho (18) a la obra.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como su publicación en el perfil de contratante.

TERCERO.- Rechazar las proposiciones anormalmente bajas no justificadas.

CUARTO.- Al ser este contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el

plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director General de Infraestructuras del Agua